



**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS**

**CEN – SNTI**

**2013 - 2016**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE**

**MARZO 2015**

2/4



## **CONTENIDO**

### **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CDI Y SUS TRABAJADORES

### **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

CAPÍTULO I: DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO II: DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO III: DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

### **TÍTULO TERCERO: DE LAS CONDICIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

CAPÍTULO ÚNICO

### **TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO II: DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

### **TÍTULO QUINTO: DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

### **TÍTULO SEXTO: DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO**



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO III: DE LAS SUBCOMISIONES

**TÍTULO OCTAVO: DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN**

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

CAPÍTULO II: DE LA CAPACITACIÓN

**TÍTULO NOVENO: DE LA MEDICINA DEL TRABAJO**

CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CDI

CAPÍTULO II: DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

**TÍTULO DÉCIMO: PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGILANCIA, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

**TRANSITORIOS**

7/4



La Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, y el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 134, fracciones II, X, XI, XII, 172, 509, 510, 512, 512-A, 512-B, 512-C, 512-D, 512-E, y 512-F; 527 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, 1, 4, 55, 56, 58, 61, 62, 65, 66, 67, 69, 71, 72 y 73. de la Ley del ISSSTE, 26 al 29 de la Ley General para el Control del Tabaco; y en los Capítulos: IX en sus Cláusulas 75 a 85, XI Cláusulas 99 a 103 y XIII Cláusulas 114 a 118, del Contrato Colectivo de Trabajo, ambas partes tienen a bien expedir el siguiente:

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Este Reglamento es de orden público e interés social y será de observancia general tanto para la CDI, sus Dependencias (Oficinas Centrales, Unidades Administrativas y Operativas), como para sus Trabajadores y tiene por objeto establecer las medidas obligatorias encaminadas a prevenir Accidentes y Enfermedades de Trabajo, a mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene y el Medio Ambiente en el ámbito laboral.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. **Accidentes de Trabajo:** A toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa;
- II. **Actividades Peligrosas:** Al conjunto de actividades derivadas del trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los Trabajadores o al Centro de Trabajo;
- III. **CCT:** Contrato Colectivo de Trabajo;
- IV. **CDI:** A la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- V. **Centro de Trabajo:** El lugar en que los Trabajadores prestan sus servicios;
- VI. **CGAF:** A la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- VII. **Comisión:** A la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente;
- VIII. **Contaminantes del Ambiente de Trabajo:** A los Agentes físicos, químicos y biológicos que alteren las condiciones del medio ambiente del Centro de Trabajo, y que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición perjudiquen la salud de los Trabajadores;



- IX. Ergonomía:** La adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas proporcionada al Trabajador, de acuerdo con características físicas y psíquicas, que permita prevenir Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano;
- X. Enfermedades de Trabajo:** A todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el Trabajador se vea obligado a prestar sus servicios;
- XI. Factor de Riesgo:** Los procesos, actividades, operaciones, equipos o productos que, ante la ausencia de medidas preventivas específicas, pueden originar daño a la salud y afecta la seguridad de los Trabajadores que las desarrollan o utilizan;
- XII. Instituto:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Ley:** A la Ley Federal del Trabajo;
- XIV. Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV. Medio Ambiente de Trabajo:** Al conjunto de elementos naturales o físicos, químicos biológicos y psicosociales que interactúan en el Centro de Trabajo;
- XVI. Normas:** Las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, expedidas por las dependencias de la administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XVII. Prevención de Riesgos del Trabajo:** Al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de las Dependencias y Entidades con el fin de evitar o disminuir los Riesgos derivados del Trabajo;
- XVIII. Programa de Prevención:** Documento elaborado por las Dependencias y Entidades, aprobado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual contiene las actividades, métodos y condiciones de seguridad e higiene que quedarán implantados en los Centros de Trabajo para la prevención de Accidentes, Enfermedades de Trabajo y daños;
- XIX. Reglamento:** El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente;
- XX. Reglamento Federal:** El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2011;
- XXI. Riesgos de Trabajo:** A los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo;
- XXII. Seguridad e Higiene en el Trabajo:** Toda actividad aplicada en los Centros de Trabajo, tendiente a reconocer, evaluar y controlar los factores del ambiente laboral que pueden causar menoscabo a la salud e integridad física de los Trabajadores, así como a evitar cualquier posible deterioro a los elementos del Centro de Trabajo;
- XXIII. Servicios Preventivos de Salud en el Trabajo:** Al instrumento de apoyo para asesorar a las autoridades administrativas, a los Trabajadores y a sus representantes en las dependencias o entidades, acerca de los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano;
- XXIV. Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene:** Aquellos que contribuyen en la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los Factores de Riesgo;
- XXV. SNTI:** Al Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas;
- XXVI. Subcomisión:** A la Subcomisión que deberá de operar en cada Centro de Trabajo;



**XXVII. Trabajadores:** A las personas físicas que prestan sus servicios personales en plazas de base para la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO 3.** La aplicación e interpretación administrativa del presente Reglamento compete al representante de la CDI en conjunto con el del SNTI y en caso de que prevalezca discrepancia entre ambas partes, corresponderá al Instituto resolver en definitiva.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se deberá aplicar supletoriamente las disposiciones jurídicas contenidas en el Reglamento Federal, en las Normas y demás ordenamientos federales aplicables.

Las acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos aprobados para dicho efecto en su presupuesto anual, así como de la prioridad que deberá de atender las diversas delegaciones y unidades operativas.

**ARTÍCULO 4.** Ambas partes se comprometen a que en todo momento se fomenten políticas de equidad de género en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Las partes podrán recurrir al Instituto para solicitarle asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

**ARTÍCULO 6.** La CDI informará a los Trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad laboral específica que desarrollen y sobre la incidencia de accidentes, así como de aquellos que se presenten por razón de género y equidad, y de los que impliquen el uso o exposición a los contaminantes del medio ambiente laboral. Asimismo, deberá capacitarlos respecto de las medidas y programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones que se emitan en la materia.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA CDI Y DE SUS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 7.** Son obligaciones de la CDI:

- I. Cumplir con las disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, con la normatividad que expida el Instituto, así como con su CCT, en el apartado correspondiente a la materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- II. Efectuar estudios en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, que permitan identificar las posibles causas de Accidentes y Enfermedades de Trabajo y adoptar las medidas adecuadas para su control, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y, de estimarlo conveniente, presentarlos al Instituto para las observaciones pertinentes;



- III. Determinar y conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los niveles permisibles por las Normas, así como emplear los procedimientos que, en su caso, sean necesarios para controlar cada agente contaminante, de acuerdo con las propias Normas y darlos a conocer al Instituto;
- IV. Colocar avisos o señales en lugares visibles relacionadas con la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, conforme a la normatividad aplicable, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el Centro de Trabajo, a fin de prevenir riesgos;
- V. Elaborar su Programa de Prevención, con base en los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto, así como implantarlo en sus Centro de Trabajo conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y a las recomendaciones del propio Instituto;
- VI. Capacitar y adiestrar a los Trabajadores sobre la prevención de Riesgos de Trabajo, en relación con la naturaleza de las actividades que se lleven a cabo en los Centros de Trabajo
- VII. Proporcionar los servicios preventivos de salud que se requieran en el trabajo, conforme a la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el Centro de Trabajo;
- VIII. Instalar y mantener dispositivos para las actividades peligrosas en condiciones de óptimo funcionamiento, que permitan salvaguardar la vida y salud de los Trabajadores, y que procuren la conservación del Centro de Trabajo;
- IX. Informar al Instituto de los Riesgos de Trabajo que ocurran, en términos de lo previsto en la Ley;
- X. Integrar y participar en el funcionamiento de las comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, de conformidad con el Reglamento y demás lineamientos en la materia;
- XI. Proponer y/o promover que en el CCT se establezcan o modifiquen, en su caso, las disposiciones en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, a fin de que sean acordes con las actividades que se desarrollan en el Centro de Trabajo, distinguiendo las que favorezcan a los Trabajadores, para la prevención de riesgos y protección de los mismos;
- XII. Difundir en el ámbito de su competencia, la aplicación de la normatividad relacionada con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- XIII. Fijar y mantener en lugar visible del Centro de Trabajo la relación actualizada de los integrantes de las Comisiones y Subcomisiones, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos;
- XIV. Implantar un sistema de seguimiento a las incidencias detectadas en las actas de verificación generadas por las Comisiones Auxiliares. La CDI, deberá participar conjuntamente con el Instituto en el desarrollo de las acciones de carácter preventivo orientadas a evitar Riesgos de Trabajo;
- XV. Proporcionar un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al Trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que presten los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el Trabajador lo solicite; y
- XVI. Proporcionar a sus Trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.



**ARTÍCULO 8.** Son obligaciones de los Trabajadores:

- I. Cumplir con las disposiciones de este instrumento, del Reglamento Federal, con la normatividad que expida el Instituto y con el CCT en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- II. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones del Centro de Trabajo en que presten sus servicios, procurando que dicha participación sea proporcional, según la representación de cada género en los Centros de Trabajo;
- III. Notificar inmediatamente a la Comisión de su Centro de Trabajo sobre las condiciones o actos inseguros que observen y, en caso de que ocurra un accidente, hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato lo antes posible;
- IV. Participar en los talleres o cursos de capacitación y adiestramiento, en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como de prevención de Riesgos de Trabajo, que se impartan por la dependencia o entidad donde presten sus servicios;
- V. Participar en la ejecución del Programa de Prevención; y
- VI. No consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y áreas de trabajo.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 9.** Los edificios o locales donde se ubiquen los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, se diseñarán y construirán conforme a las disposiciones de los reglamentos y a la normatividad en la materia, emitidos por la autoridad competente.

**ARTICULO 10.-** Los edificios propios ó arrendados donde se ubiquen los centros de trabajo de la CDI deberán contar con una evaluación y en su caso recomendaciones de las condiciones físicas y estructurales de cuando menos dos años de antigüedad, emitidas por la dependencia estatal en materia de protección civil, tomando en cuenta el espacio físico, la vulnerabilidad y el tiempo de uso del edificio. Lo anterior para la identificación de riesgos y valorar las posibles modificaciones o refuerzos.



**ARTÍCULO 11.** Los edificios, locales e instalaciones de la CDI, que tengan escaleras, deberán contar con barandales o pasamanos y aplicar a los escalones cualquier mecanismo antiderrapante, procurando que éstos cuenten con aristas redondeadas.

**ARTÍCULO 12.** En los pisos interiores y exteriores de los inmuebles que ocupe la CDI se deberán utilizar preferentemente acabados antiderrapantes que no reflejen la luz.

**ARTÍCULO 13.** En todas las oficinas de la CDI, se deberán observar en sus instalaciones las disposiciones tendientes a facilitar el acceso de las personas con capacidades diferentes, de conformidad con lo dispuesto por las normas de la materia.

En los Centros de Trabajo en donde laboren personas con capacidades diferentes, deberán hacerse las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo, en caso de emergencia, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas aplicables.

En los mostradores o módulos de atención al público se establecerán áreas adecuadas para su uso por personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 14.** En aquellos casos que por la naturaleza de las actividades que se desarrollen así lo requieran, o tratándose de Trabajadores con capacidades diferentes, de mujeres en período de gestación o en razón del número de Trabajadores del Centro de Trabajo, se deberán implantar medidas tendientes a facilitar la evacuación del personal.

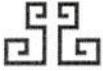
**ARTÍCULO 15.** Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, mantenimiento, salidas y áreas de emergencia y demás áreas de los Centros de Trabajo, deberán estar delimitadas y señalizadas de acuerdo con la normatividad en la materia, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16.** Las áreas de tránsito con circulación peatonal y vehicular, deberán estar debidamente delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezca la normatividad correspondiente, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 17.** En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, la CDI designará zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán; de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre; o
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

**ARTÍCULO 18.** La autoridad competente o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligada a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en el artículo anterior.



**ARTÍCULO 19.** En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20.** El Trabajador tiene prohibido presentarse en su jornada laboral con sus hijos menores de 12 años, esto a fin de prevenir accidentes tanto a los menores como al personal que labora dentro de los Centros de Trabajo.

## CAPITULO II

### DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DESASTRES NATURALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 21.** En los Centros de Trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección. Así como con sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo relacionado con la naturaleza de la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente por otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 22.** Para la prevención y combate de incendios, la CDI, deberá:

- I. Incluir en el Programa de Prevención, el subprograma de procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio;
- II. Proporcionar cursos de capacitación y adiestramiento al personal de los Centros de Trabajo para la prevención, protección y extinción, en su inicio, de los incendios; y
- III. Contar con señalización visual y audible para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia, para el personal en general.

**ARTÍCULO 23.** Los Centros de Trabajo deberán estar provistos de equipo e instrumentos suficientes y en condiciones adecuadas para la detección y extinción de incendios, como son:

- I. **TOMAS DE AGUA Y MANGUERAS.** La CDI, garantizará su adecuado mantenimiento en todos sus Centros de Trabajo, a efecto de que puedan ser utilizadas en casos de siniestro.

La Comisión y Subcomisiones vigilarán que las tomas de agua y las tuberías se purguen cuando menos cada seis meses para eliminar sedimentos; que las mangueras se guarden en tal forma que no sufran daños, debiéndose secar después de ser usadas, y que su funcionamiento sea verificado por lo menos cada seis meses;

- II. **EXTINTORES Y EQUIPOS PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS.** Los Centros de Trabajo, aun cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra



incendios, deberán disponer de extintores o equipos portátiles con agentes adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos de trabajo, las instalaciones y los equipos y mobiliario del Centro de Trabajo.

Estos equipos deberán estar siempre en los sitios especialmente identificados para ello y en condiciones de uso inmediato, de conformidad con las normas correspondientes;

- III. **SISTEMAS FIJOS Y SEMIFIJOS CONTRA INCENDIOS.** Los sistemas fijos y semifijos contra incendios que utilicen energía eléctrica para su operación deberán contar con una fuente independiente de la que alimenta el equipo e instalaciones de las áreas a proteger, la cual deberá estar especialmente diseñada; y
- IV. **SISTEMAS DE ALARMA.** Los Centros de Trabajo deberán estar equipados de sistemas de alarma contra incendios, provistos de señales claramente audibles o visibles para todos los Trabajadores.

El sonido de la alarma audible deberá ser distinto y superior al de los demás aparatos sonoros.

Asimismo, los sistemas de alarma deberán disponer de estaciones de aviso accionadas a mano o de cajas de alarma contra incendios, colocadas visiblemente en el recorrido natural de escape o salida de emergencia y, en general, ubicadas estratégicamente conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 24.** La CDI, deberá conformar brigadas contra desastres naturales e incendios y promover la realización de simulacros, conforme a lo siguiente:

- I. **BRIGADA CONTRA INCENDIOS Y DESASTRES NATURALES,** Se designará a un encargado de seguridad o responsable del personal de las brigadas contra incendios y desastres naturales, las cuales estarán conformadas por integrantes voluntarios. El personal de las brigadas deberá estar preparado para atender cualquier aviso de alarma en caso de incendios y desastres naturales.

Para el adecuado desarrollo de las acciones previstas en el párrafo anterior los miembros de la Subcomisión de Seguridad e Higiene deberán coordinarse con los responsables de la brigada de protección civil de cada Centro de Trabajo, a fin de organizar las brigadas contra incendios y desastres naturales, en función del tipo y grado de riesgo; y



- II. **SIMULACROS DE INCENDIO.** Para controlar un conato de incendio en los Centros de Trabajo, se implementarán programas de simulacros en los diferentes tipos de siniestros y prácticas de evacuación en los que participará todo el personal. Los simulacros se deberán efectuar por lo menos una vez al año.
- III. **SIMULACRO PARA DESASTRES NATURALES.-** Se implementarán programas de simulacros contra desastres naturales, los simulacros se deberán de efectuar por lo menos una vez al año.
- IV. Las Brigadas deberán ser conformadas por brigadas de evacuación, búsqueda y rescate, primeros auxilios y contra incendios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**ARTÍCULO 25.** Las instalaciones eléctricas, permanentes o provisionales en los Centros de Trabajo deberán diseñarse, colocarse o adecuarse con los dispositivos y protecciones de seguridad necesarios y, en aquellos casos que se requiera, indicarán el voltaje y corriente de carga instalada con la señalización de peligro correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Las instalaciones eléctricas de alumbrado en los Centros de Trabajo, además de cumplir con las disposiciones aplicables, deben de estar dotadas de dispositivos de seguridad.

**ARTÍCULO 27.** Los equipos, aparatos e instrumentos relacionados con instalaciones eléctricas deberán ser manejados y operados por personal capacitado.

**ARTÍCULO 28.** El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los Centros de Trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la CDI:

Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que únicamente el personal autorizado pueda tener acceso a la zona donde exista equipo de alta tensión. Dicha zona deberá contener avisos con las leyendas "SOLO PERSONAL AUTORIZADO", "AREA RESTRINGIDA" y "PELIGRO ALTA TENSIÓN".

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS CONDICIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTRO DE TRABAJO**



## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 29.** Los Centros de Trabajo deberán contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuados para el mejor desempeño de las actividades que lleven a cabo los Trabajadores.

**ARTÍCULO 30.** La Comisión, por conducto de las Subcomisiones, realizará el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones y niveles de iluminación de las áreas de trabajo, tomando en cuenta el tipo e intensidad de la fuente lumínica.

**ARTÍCULO 31.** La iluminación de los accesos, escaleras, lugares destinados al tránsito, almacenes, a los servicios sanitarios y, en general en las áreas de trabajo, deberán tener la intensidad que señale la norma aplicable.

**ARTÍCULO 32.** En los Centros de Trabajo en que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los Trabajadores se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia.

**ARTÍCULO 33.** Las áreas de trabajo de la CDI, deberán contar con ventilación natural o artificial adecuada a la actividad que se desarrolle en las áreas de trabajo, que evite la insuficiencia en el suministro de aire, las corrientes dañinas, el aire confinado, el calor o el frío excesivo, los cambios bruscos de temperatura y, cuando sea posible, en relación con la naturaleza del trabajo, la humedad o sequedad excesivas y los olores desagradables.

Las Comisiones efectuarán el reconocimiento, evaluación y control en esta materia, a efecto de preservar las condiciones ambientales óptimas, tomando en cuenta la ventilación natural, calidad y volumen de aire requerido.

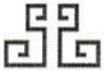
**ARTÍCULO 34.** En los Centros de Trabajo en que fuere necesario mantener cerradas las puertas y las ventanas durante las labores de trabajo, se instalarán sistema de ventilación artificial que aseguren la renovación del aire.

**ARTÍCULO 35.** La CDI, dotará a sus Trabajadores en cada una de sus áreas de mobiliario que reúna características ergonómicas, para el mejor desempeño de las actividades que lleven a cabo.

La Comisión y Subcomisiones promoverán los aspectos ergonómicos necesarios que permitan prevenir Accidentes y Enfermedades de Trabajo, tanto en las instalaciones como en el uso de las herramientas o equipos de trabajo.

**ARTÍCULO 36.** La CDI, deberá incluir en el Programa de Prevención, un subprograma para el orden y la limpieza del mobiliario e instalaciones del Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 37.** Los Centros de Trabajo deberán contar con bebederos higiénicos o con depósitos que contengan agua potable y vasos higiénicos desechables, convenientemente distribuidos.



**ARTÍCULO 38.** Todas las instalaciones de la CDI, deberán contar con servicios sanitarios, suficientes en cantidad y calidad y adecuados al número de Trabajadores y población flotante (visitantes) distinguiendo los de hombres de los de mujeres y con las adecuaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes, señalándolos con avisos que los identifiquen y, en aquellos casos que se requiera, deberán instalarse regaderas, vestidores y casilleros, conforme a las disposiciones internas aplicables, De igual forma, deberán estar provistos de agua potable, jabón, toallas, papel sanitario y demás insumos para su uso. Además deberán mantenerse permanentemente en condiciones de higiene.

**ARTÍCULO 39.** Las diferentes áreas de los Centros de Trabajo, mobiliario y, en general, las instalaciones se deberán mantener limpias.

La basura y los desperdicios deberán manejarse y, en su caso eliminarse de manera que no afecten la salud de los Trabajadores.

En los casos en los que por la naturaleza de los desperdicios y basura, estos requieran un tratamiento especializado por particulares, se estará conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 40.** A efecto de determinar los índices de salubridad del Centro de Trabajo, la Comisión y Subcomisiones recomendarán, con la ayuda de asesores técnicos apropiados, los exámenes que deberán realizarse, y propondrán medidas tendientes a disminuir dichos índices.

La Comisión y Subcomisiones establecerán las medidas de protección necesarias para erradicar la insalubridad en los Centros de Trabajo y, en los casos en que dichas condiciones subsistan a pesar de las medidas propuestas por las propias comisiones, se aplicarán las medidas profilácticas que recomienden las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas.

**ARTÍCULO 41.** En la CDI, se deberán establecer y aplicar las medidas pertinentes para proteger la salud de los Trabajadores expuestos a ruidos excesivos, permisibles.

**ARTÍCULO 42.** Cuando los niveles de ruido puedan alterar la salud de los Trabajadores, según los niveles máximos de exposición permisibles, la CDI, deberá incluir en el Programa de Prevención, un subprograma tendiente a proteger la audición de los Trabajadores, mismo que será supervisado por la Comisión y Subcomisiones.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO



## CAPÍTULO I

### DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 43.** La Comisión, con el apoyo de instituciones especializadas en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, llevará a cabo estudios e investigaciones en sus Centros de Trabajo con el objeto de determinar factores de riesgo y establecer las medidas pertinentes para su eliminación. Las recomendaciones que el Instituto emita en la materia, tomarán como base los estudios e investigaciones de referencia.

**ARTÍCULO 44.** El Instituto recomendará la realización de otros estudios e investigaciones en aquellos Centros de Trabajo con altos índices de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, a fin de identificar y ubicar posibles causas y, en su caso propondrá la aplicación de medidas preventivas o correctivas de Seguridad, Higiene y Medio ambiente en el Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 45.** En la CDI, la Comisión establecerá las medidas de protección y dispositivos de seguridad en la realización de las actividades del Trabajador, tendientes a salvaguardar su integridad física.

**ARTÍCULO 46.** En la CDI, se desarrollarán campañas de orientación sobre el uso y manejo de equipo de protección.

**ARTÍCULO 47.** La Comisión y las Subcomisiones podrán emitir recomendaciones a la CDI, tendientes a garantizar el cumplimiento del Programa de Prevención en el rubro correspondiente a equipo de protección personal.

**ARTÍCULO 48.** El equipo de protección que sea proporcionado por la CDI, para el adecuado desempeño de las actividades de los Trabajadores, conforme a su normatividad interna y programas presupuestarios, deberá ser de buena calidad, ajustándose a los requerimientos técnicos.

Es obligación de los Trabajadores hacer debido uso del equipo de protección personal. El equipo que sufra desgaste por necesidades del servicio no será responsabilidad del Trabajador y será sustituido por uno de las mismas especificaciones, salvo en los casos en que a juicio de la Comisión



se hayan modificado las características de protección requeridas para prevenir el riesgo específico, en cuyo caso, se proveerá el idóneo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 49.** Las mujeres en periodo de gestación no podrán realizar actividades en los lugares y casos siguientes:

- I. En aquellos donde existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales extremas;
- II. Cuando el esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción; y
- III. En aquéllos en que los trabajos se realicen en espacios confinados.

**ARTICULO 50.** Las mujeres Trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia las madres Trabajadoras, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno por seis meses para amamantar a sus hijos.

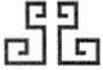
**ARTICULO 51.** Las mujeres en período de lactancia no deberán estar sujetas a manejar, transportar y almacenar sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

**ARTICULO 52.** En los establecimientos en que trabajen mujeres, la CDI debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres Trabajadoras.

**ARTÍCULO 53.** Las mujeres que desempeñen sus actividades en los lugares de trabajo referidos en el artículo 47 de este Reglamento deberán informar a su superior jerárquico que se encuentran en periodo de gestación, exhibiendo el certificado médico respectivo con la finalidad de que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes, a fin de que sean reubicadas y desempeñen otro tipo de actividades que no implique riesgo para su salud o para el producto de la concepción.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 54.** En la CDI, se establecerá una Comisión Mixta y tantas Subcomisiones como Centros de Trabajo tengan.

**ARTÍCULO 55.** La Comisión, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Propiciar la creación de una cultura de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- II. Proponer medidas para prevenir Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- III. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- IV. Evaluar y supervisar las acciones en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en los Centros de Trabajo;
- V. Proponer las medidas preventivas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, que estimen convenientes;
- VI. Supervisar el uso y elaborar recomendaciones relativas al mantenimiento del equipo de protección personal;
- VII. De acuerdo con el CCT, dictaminar sobre la procedencia del otorgamiento de una compensación por la exposición de los Trabajadores a agentes infectocontagiosos o por inhalación de sustancias tóxicas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que establezcan las diversas disposiciones legales o administrativas en la materia y las que deriven de las propuestas y recomendaciones del Instituto.

**ARTÍCULO 56.** En relación con las facultades del Instituto, se observarán las disposiciones previstas en el Reglamento Federal.

**ARTÍCULO 57.** Los Trabajadores deberán proporcionar a la Comisión y Subcomisiones información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en su Centro de Trabajo y, en su caso, la requerida por éstas para la investigación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo que se presenten.

**ARTÍCULO 58.** La Comisión y Subcomisiones deberán aplicar las disposiciones que emitan las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas, tendientes a abatir la incidencia de Riesgos del Trabajo en sus Centros de Trabajo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE



## CAPITULO I

### DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 59.** En la integración y funcionamiento de la Comisión se observará lo siguiente:

- I. La CDI y el SNTI, conforman la Comisión, su cobertura será nacional y su objetivo es investigar las causas de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo, proponer las medidas para prevenirlos y vigilar su cumplimiento;
- II. El domicilio de la Comisión será el ubicado en Av. México Coyoacán número 343, Col. Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, México, Distrito Federal;
- III. Se integrará por dos representantes del SNTI y dos la CDI, pudiendo ampliarse el número de integrantes de acuerdo a las necesidades de la misma, siempre bajo una estructura paritaria;
- IV. Cada una de las partes tendrá un vocal;
- V. Los cargos serán intercambiados cada año a efecto de garantizar la paridad, por lo que cuando una de las partes ocupe la Presidencia la otra ocupe la Secretaría;
- VI. Las partes de manera autónoma designarán a su Presidente o su Secretario, según corresponda cada año que corra, pero en ningún caso la misma parte podrá ocupar dos veces seguidas el mismo cargo;
- VII. Los vocales de cada una de las partes serán suplentes del Presidente o Secretario, para los casos de ausencias accidentales; pero en caso de ausencia definitiva se deberán designar nuevos integrantes, conservando cada parte el cargo confiado para el año que le corresponda;
- VIII. Ambas partes podrán invitar a sesiones específicas a los asesores técnicos que consideren necesarios, previo acuerdo con la contraparte, a efecto de garantizar la paridad pero las decisiones serán adoptadas exclusivamente por los titulares de la Comisión;
- IX. Los integrantes de la Comisión dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus atribuciones preferentemente dentro de su horario de trabajo.

**ARTÍCULO 60.** La Comisión será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuya integración será propuesta por la CGAF, debiendo tomar en consideración todas las variantes de atención en el ámbito de competencia de este Reglamento, a manera enunciativa, que no limitativa, se señalan las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Protección Civil, Medicina Laboral, Capacitación y Enlace con entidades competentes.

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría Técnica tendrá por objeto el de brindar a la Comisión y Subcomisiones todo el apoyo técnico y logístico especializado en la materia, así como formular los programas y planes anuales respectivos y someterlos a la consideración de la Comisión y en su momento, ejecutar las acciones aprobadas por la misma, o las que se deriven de los ordenamientos legales y administrativos que le correspondan.

## CAPITULO II



## DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

### ARTÍCULO 62. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Cuidar la observancia de los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Supervisar que la Secretaría Técnica prepare y envíe a los integrantes de la Comisión, el material necesario para las sesiones;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que estime necesarias.

### ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Secretario:

- I. Elaborar y enviar a los integrantes de la Comisión los materiales necesarios para las sesiones;
- II. Instrumentar y llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- III. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar a la Comisión sobre los alcances y logros obtenidos en cada uno de los planes y programas realizados;
- V. Dar a conocer las observaciones hechas durante los recorridos por las instalaciones de la CDI;
- VI. Registrar los acuerdos de la Comisión y elaborar las actas respectivas;
- VII. Divulgar los planes y programa de seguridad e higiene;
- VIII. Llevar el archivo de los documentos propios de la Comisión.

### ARTÍCULO 64. Son atribuciones de los vocales:

- I. Suplir las ausencias temporales del Presidente o del Secretario, según les corresponda;
- II. Solicitar a la Secretaría la inserción en el orden del día de las sesiones de la Comisión, los puntos que consideren pertinentes;
- III. Evaluar y discutir el informe de resultados obtenidos en las acciones realizadas;
- IV. Proponer medidas que coadyuven al logro de los objetivos de la Comisión.;
- V. Asistir y participar en las sesiones a que se les cite.

### ARTÍCULO 65. La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar las acciones que dicten la Comisión y las autoridades competentes en la materia;
- II. Informar al Instituto de los Accidentes de Trabajo que ocurran en su Centro de Trabajo, diferenciados por género;
- III. Realizar verificaciones trimestralmente, según lo dispuesto en su programa anual de trabajo, a fin de detectar condiciones peligrosas o actos inseguros que puedan generar un Riesgo de Trabajo; y



IV. Las demás que se desprendan de las normas en la materia.

**ARTÍCULO 66.** La Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces se juzgue necesario por la presidencia de la misma o por la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 67.** La CGAF de la CDI, apoyará a la Comisión en la expedición de boletines, circulares y documentación de cualquier otra índole que se considere indispensable divulgar. (En el caso de las Subcomisiones, el Administrador cumplirá lo anterior).

**ARTÍCULO 68.** La CGAF proveerá lo necesario para la integración y funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones.

- I. Será presidida por la persona que corresponda según se haya acordado por los miembros de la Comisión;
- II. La Secretaría Técnica recaerá invariablemente en el representante de la unidad administrativa de la dependencia o entidad, encargada de la administración de los recursos humanos; y
- III. Serán representantes de la CDI, los titulares de las unidades administrativas encargadas de la administración de recursos humanos y materiales y del Sindicato, los Trabajadores que al efecto éste designe.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SUBCOMISIONES

**ARTÍCULO 69.** En cada Centro de Trabajo de la CDI, se integrará una Subcomisión, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión, según proceda.

**ARTÍCULO 70.** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las Subcomisiones deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Llevar la estadística de los riesgos ocurridos en el Centro de Trabajo;
- II. Elaborar un diagnóstico en el Centro de Trabajo sobre los riesgos existentes y los agentes que los generan;
- III. Informar y capacitar a los Trabajadores sobre los riesgos propios de sus actividades y de las medidas para evitarlos; y
- IV. Efectuar verificaciones extraordinarias cuando tengan conocimiento de un accidente o enfermedad, o a solicitud de los Trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión Auxiliar, así lo ameriten.
- V. Solicitar el apoyo de la Unidad de Protección Civil correspondiente en la localidad para realizar recorridos en cada unidad operativa, cuando menos una vez al año.
- VI. Dar seguimiento a las observaciones realizadas como resultado de las verificaciones.



**ARTÍCULO 71.** El número de vocales por cada Subcomisión no podrá exceder de tres representantes de la CDI y tres representantes del SNTI.

**ARTÍCULO 72.** Los miembros de las Subcomisiones tendrán las funciones que se señalan a continuación:

**I. Presidente:**

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la Subcomisión;
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Subcomisión;
- c) Promover la participación de los integrantes de la Subcomisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- d) Informar a la Comisión, según corresponda la programación anual de verificaciones, a fin de integrarla al programa de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- e) Integrar en el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la Subcomisión, a fin de eliminar los factores de riesgo en los Centros de Trabajo;
- f) Participar en las inspecciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que practique el Instituto en el Centro de Trabajo; y
- g) Solicitar la sustitución de uno o más de los integrantes propietarios o suplentes.

**II. Secretario:**

- a) Promover ante los integrantes de la Subcomisión el que se lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo 68 de este Reglamento;
- b) Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Subcomisión, de acuerdo con lo que señale su Presidente;
- c) Integrar y validar con su firma el acta de verificación de la Subcomisión.;
- d) Participar en las inspecciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que practique el Instituto en los Centros de Trabajo;
- e) Asesorar a los vocales en la verificación y detección de condiciones peligrosas del medio ambiente laboral; y
- f) Conservar copia de las actas de verificación, al menos durante veinticuatro meses, para que el Instituto pueda revisar el cumplimiento de las propuestas de medidas para la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo que éste haya emitido, así como para el análisis de cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Subcomisión.

**III. Vocales:**

- a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas o actos inseguros, en el área que le designe la Subcomisión;
- b) Proponer medidas adecuadas para la eliminación de factores de riesgo;
- c) Apoyar las actividades de promoción y orientación a los Trabajadores del Centro de Trabajo;
- y
- d) Validar con su firma el contenido del acta de verificación de la Subcomisión.

**ARTÍCULO 73.** Las Subcomisiones deberán efectuar verificaciones ordinarias a las instalaciones de los Centros de Trabajo de manera trimestral, según lo establecido en el programa anual de



actividades, para la detección y corrección de factores de riesgo, sin perjuicio de las que deban efectuarse en forma extraordinaria en términos de lo previsto por el presente ordenamiento.

De cada verificación se informará a la Delegación del Instituto que le corresponda, a más tardar dentro de los diez primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre, y enero, de acuerdo con el domicilio del Centro de Trabajo, así como a la Comisión, en las formas oficiales aprobadas por el Instituto.

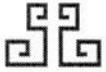
**ARTÍCULO 74.** En las verificaciones ordinarias que las Subcomisiones efectúen a los Centros de Trabajo se deberán verificar, al menos, los aspectos que se señalan a continuación:

- I. Aseo, orden y distribución de las áreas de trabajo y equipo;
- II. Botiquines para primeros auxilios;
- III. Espacio de trabajo, pasillos y servicios sanitarios;
- IV. Protecciones en el punto de operación;
- V. Estado del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y del equipo de los Trabajadores;
- VI. Escaleras y andamios;
- VII. Carros de mano, carretillas y montacargas;
- VIII. Pisos y Plataformas;
- IX. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales;
- X. Cableado, extensiones y conexiones eléctricas;
- XI. Ascensores;
- XII. Agentes dañinos, tales como ruidos, vibraciones, polvos y gases;
- XIII. Recipientes sujetos a presión;
- XIV. Peligros de explosión por gases, polvos o cualquier otro agente;
- XV. Cadenas, cables, cuerdas y aparejos;
- XVI. Accesos a equipos elevados;
- XVII. Salidas normales y de emergencia;
- XVIII. Patios, paredes, techos y caminos; y
- XIX. Sistemas de prevención de incendios.

La determinación del grado de cumplimiento de los aspectos antes señalados se llevará a cabo conforme a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**ARTÍCULO 75.** En cada verificación efectuada por las Subcomisión se levantará acta, en formato previamente autorizado por el Instituto, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada tanto por el Secretario Técnico como por los integrantes de la Comisión correspondiente.

## TÍTULO OCTAVO



## DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 76.** Todo lo relacionado con el Programa de Prevención se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Federal.

### CAPÍTULO II

#### DE LA CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 77.** La CDI, en coordinación con el Instituto y organismos especializados en materia de seguridad e higiene, proporcionarán a los integrantes de la Comisión y Subcomisiones, así como a los Trabajadores en general, la capacitación y el adiestramiento en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y/o prevención de Riesgos de Trabajo, incluyendo temas relacionados con atención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo y control de siniestros, que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Dicha capacitación deberá ser un proceso permanente y continuo, en el que se considere la participación de todos los Trabajadores, independientemente de la naturaleza del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

**ARTÍCULO 78.** El titular de la CGAF de la CDI, en coordinación con los integrantes de la Comisión y, en su caso, de las Subcomisiones, darán a conocer a los Trabajadores, oportunamente, los programas de capacitación en la materia, para su efectiva participación en los mismos.

**ARTÍCULO 79.** Los resultados de la capacitación serán evaluados por las instancias correspondientes.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LA MEDICINA DEL TRABAJO

### CAPÍTULO I



## **DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CDI**

**ARTÍCULO 80.** Las Subcomisiones promoverán el desarrollo de servicios preventivos de salud en los Centros de Trabajo.

**ARTÍCULO 81.** Dentro de los servicios preventivos de salud en el trabajo se comprenderán las siguientes actividades:

- I. Evaluar las condiciones generales de salud de los Trabajadores y promover su mejoría;
- II. Investigar las condiciones ambientales en las que los Trabajadores realicen sus labores y sugerir a la CDI, las medidas tendientes a mejorarlas;
- III. Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los Trabajadores (incluidos el tabaquismo y el alcoholismo);
- IV. Administrar los materiales de curación necesarios para los primeros auxilios; adiestrar al personal que los preste y, en su caso, suministrar los medicamentos bajo el control de un médico.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 82.** La CDI, deberá elaborar informes y datos estadísticos sobre Accidentes y Enfermedades de Trabajo de todos sus Centros de Trabajo.

Los estudios estadísticos deberán ser considerados por la CDI, como indicadores para la adopción de medidas preventivas y correctivas de Riesgos de Trabajo, que coadyuven a disminuir su incidencia, y ejecutar las acciones que se estimen necesarias.

Los resultados estadísticos deberán remitirse al Instituto de manera bimestral, en los formatos que para tal efecto emita, con copia a la subcomisión para su conocimiento y así tomar medidas necesarias preventivas.

### **TÍTULO DÉCIMO**

#### **PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 83.** Todo lo relacionado con las propuestas y recomendaciones derivadas del programa de prevención se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Federal.



## TITULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA VIGILANCIA, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 84.** La Comisión tendrá a su cargo la vigilancia del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

**ARTÍCULO 85.** La determinación de responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes, se realizará en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

#### TRANSITORIOS

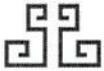
**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente entrará en vigor al día siguiente de su firma y depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Seguridad e Higiene anterior al presente y cualquier otro convenio o acuerdo suscrito por las partes que contravenga o contradiga el contenido de este Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Las partes acuerdan resolver de común acuerdo cualquier situación no prevista en el presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y en su caso someterse al arbitraje de las autoridades federales que resulten competentes para resolver cualquier conflicto en la materia del presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Las partes convienen en revisar y actualizar el presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, cada vez que se emita una norma federal específica que obligue a practicar adecuaciones del mismo o cuando se presenten circunstancias especiales que lo requieran.

**QUINTO.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, deberán depositar para su registro 5 ejemplares de este documento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización, el cual forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo.



**SEXTO.** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se obliga a que dentro de los 10 días siguientes, de que sea depositado el presente Reglamento en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, hacer del conocimiento a Oficinas Centrales, Delegaciones Estatales, Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, Radiodifusoras y Secciones Sindicales, a través de su página electrónica <http://www.cdi.gob.mx/comunidad>.

LC. NUVIA MAGADALENA MAYORGA  
DELGADO

DIRECTORA GENERAL DE LA  
COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS  
INDIGENAS

C. JESÚS GABRIEL MANDUJANO  
HIDALGO

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES INDIGENISTAS